



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veinte

Número:	259
Radicado:	05001-31-10-014-2019-00316
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yeni Uribe Correa
Demandado:	Cesar Augusto Pérez Ramírez
Providencia:	Termina por pago

Allegado el acuerdo de transacción el cual se encuentra firmado por las partes, dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora Yeni Uribe Correa, que actúa en favor de su hijo menor Marcus Pérez Uribe, y en contra del señor Cesar Augusto Pérez Ramírez, y coadyuvado por los apoderados de las partes en los cuales renuncian a términos, se procede a emitirse la decisión correspondiente en la forma que sigue a continuación.

Analizada la transacción realizada por las partes, se tiene que las partes acuerdan que la deuda por alimentos es la suma de \$7'500.000, de los cuales el demandado ya realizó el pago de \$1'500.000, los cuales fueron consignados directamente a la demandante y acuerdan que los restantes \$6'000.000, le sean entregados a la demandante de los dineros retenidos por el pagador y puestos a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales.

Efectivamente en la cuenta de depósitos judiciales reposa la suma de \$7'402.083, con la última consignación realizada el 7 de julio del presente año; en consecuencia, según la transacción, se le debe entregar la suma de \$6'000.000 a la ejecutante con lo que queda cubiertos los alimentos hasta el mes de agosto del 2020 y los restante

\$1'402.083, le serán entregados al ejecutado, al igual que los dineros que se alleguen a continuación da la presente providencia.

De conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia el Juez debe tomar las medidas pertinentes que permitan que no se incumpla con la cuota alimentaria hacia el futuro, es decir que la deducción por nomina debería continuar para efectos de que se cumpla con la cuota alimentaria, pero encuentra el despacho que las mismas partes, incluyendo la demandate pide el levantamiento de las medidas cautelares. En ese sentido, confía el Despacho que el demandado entienda que no debe volver a incumplir su obligación, toda vez que podría volver a verse involucrado en este tipo proceso y no solo eso, sino que estaría faltando a su deber como padre de garantizar el derecho fundamental de su hijo a los alimentos.

Conforme a lo pedido por las partes, se decretará la terminación en virtud de la transacción presentada; y el levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de lo solicitud en dicha transacción.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene pagada la obligación hasta el mes de agosto de la presente anualidad, mes en el que se acordó en la transacción como fecha de paz y salvo.

Los dineros consignados del mes de agosto en adelante, le serán entregados al ejecutado.

Se accede a la renuncia a términos solicitada por las partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo de alimentos, entre **Yeni Uribe Correa** y el señor **Cesar Augusto Pérez Ramírez**, por la transacción realizada por las partes el día 2 de agosto de la presente anualidad, y presentada a este Despacho mediante correo electrónico el día 3 de agosto del presente año, con la cual el ejecutado queda a paz y salvo hasta el mes de agosto inclusive del presente año.

SEGUNDO. - Levantar las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, que pesan sobre el señor **Cesar Augusto Pérez Ramírez**, conforme lo pedido en el escrito de transacción, los dineros que sean retenidos a partir del mes de agosto serán entregados al ejecutado.

TERCERO. – Se acepta la renuncia a términos solicitada por las partes.

CUARTO. – Por la secretaría se dará trámite a la entrega de los dineros como quedo estipulado y realizará los oficios respectivos.

CUARTO. - Pasen las diligencias al archivo correspondiente, previa desanotación de su registro. Procédase por la Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65068dba40507209235bd45ed9d7d51236d24e1d8461e6b404
f08242b74c36a0**

Documento generado en 10/08/2020 01:49:52 p.m.